



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0015-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	04/01/2017
Hora:	11:21:16.9...
Folios:	0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN OBRAS HIDRAULICAS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio Resolución N° 112-0829 del 12 de marzo de 2014, se AUTORIZÓ LA OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad CONSTRUCTORA SERVING S.A., con Nit. 900.231.851-7, a través de su Representante Legal, la señora OLGA LUCIA FOX URREGO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.198 y por medio de su Autorizada la señora JULIANA ZULUAGA MAZO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.185.889, en beneficio de los predios con FMI 020- 37508, 020- 37507, 020- 37362, para la construcción de Box Coulvert a una longitud de 125 m, una altura de 1.5 m y un ancho de 1.5 m, cuyo objeto es desarrollar el proyecto denominado PIAMONTE DE SAN NICOLÁS, localizado en la zona urbana del Municipio de Rionegro.

Que mediante Resolución N° 112-2919 del 07 de julio de 2014, se AUTORIZÓ LA OCUPACIÓN DE CAUCE PROVISIONAL, a la sociedad CONSTRUCTORA SERVING S.A., a través de su Representante Legal la Señora OLGA LUCIA FOX URREGO, y por medio de su Autorizada la señora JULIANA ZULUAGA MAZO, en beneficio de los predios con FMI 020-37508, 020-37507, 020-37362, para el uso de un dique de longitud de aproximadamente 8 m y una altura de 1.3 m para la recolección de sedimentos producto de la escorrentía que llega a la fuente, localizado en el Municipio de Rionegro.

Que por medio de Resolución N° 112-2941 del 27 de junio de 2016, se AUTORIZÓ MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, autorizada mediante Resolución N° 112-2919 del 07 de julio de 2014, a la sociedad ALTOS DE RIONEGRO S.A.S., con Nit. 900.479.457-3, Representada Legalmente por el señor FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, y DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, en calidad de Apoderada, para la construcción de una presa retardadora, en beneficio del proyecto PIAMONTE DE SAN NICOLÁS, ubicado en el municipio de Rionegro.

Que a través de Resolución N° 112-4774 del 26 de septiembre de 2016, se APROBÓ OBRA HIDRAULICA DE LA OCUPACION DE CAUCE, a la sociedad ALTOS DE RIONEGRO S.A.S, Representada Legalmente por el señor FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS, y DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI, en calidad de Apoderada, para la construcción de una presa retardadora, en beneficio del proyecto PIAMONTE DE SAN NÍCOLAS.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-6488 del 20 de octubre de 2016, la sociedad ALTOS DE RIONEGRO S.A.S, Representada Legalmente por el señor FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS, "solicitud para una visita al proyecto PIAMONTE DE SAN NICOLAS para dar por cerrado el expediente número 056150517492", la cual fue ordenada a través del Auto N°. 112-1347 del 25 de octubre de 2016.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica de verificación en campo el día **02 de noviembre del 2016**, generándose el Informe Técnico N° **112-2550 del 21 de diciembre de 2016**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)"

25. OBSERVACIONES:

El día 2 de noviembre de 2016 se verificó el cumplimiento de las especificaciones de las obras autorizadas mediante las Resoluciones 112-0829 del 12 de marzo de 2014 y 112-2941 del 27 de junio de 2016, encontrando que estas se construyeron de acuerdo a lo autorizado.

26. CONCLUSIONES:

*Es procedente **APROBAR** las obras autorizadas mediante la Resolución 112-0829 del 12 de marzo de 2014 y 112-2941 del 27 de junio de 2016, ya que cumple con la construcción del Box Coulvert a una longitud de 125 m, una altura de 1.5 m y un ancho de 1.5 m, y la implementación de una presa retardadora, en beneficio del predio con FMI 020-37508, 020-37507, 020-37362, localizado en la Zona Urbana del Municipio de Rionegro.*

“(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “*...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*”.

Que el artículo 120ibídem establece que: “*...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...*”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De otro lado, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra en su artículo 10 lo siguiente:

“(. . .)

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos*".

(...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 112-2550 del 21 de diciembre de 2016**, se entra a definir lo relativo la Aprobación de las obras de Ocupación de Cauce a nombre de la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S**, con Nit 900.479.457-3 a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, y **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, en calidad de apoderada, y en consecuencia archivar el expediente ambiental donde reposan las actuaciones relacionadas con el trámite, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente La Subdirectora (E) de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS HIDRAULICAS AUTORIZADAS, mediante las Resoluciones N° 112-0829 del 12 de marzo de 2014 y N° 112-2941 del 27 de junio de 2016, a la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S.**, con Nit 900.479.457-3 a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, y **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, en calidad de apoderada, en beneficio del proyecto **PIAMONTE DE SAN NICOLAS**, ya que se cumple con lo autorizado a través de las Resoluciones N.º 12-0829 del 12 de marzo de 2014 y N° 112-2941 del 27 de junio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del expediente ambiental No. **05.615.05.17492**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **ALTOS DE RIONEGRO S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, y **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, en calidad de apoderada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SL09/12
GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA

SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 03/01/2017 de diciembre del 2016/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.0517492

Proceso: control y seguimiento